

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Banco Popular allega respuesta del Oficio N° 1201. Así mismo, **el demandado** allegó un auto de la fundación mínimo vital informando que se encuentra en proceso de insolvencia. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719 (ernestosaenzc123@gmail.com)
APODERADO	JUAN DAVID GUZMAN SAENZ – C C. N° 10.778.974 –T.P. N° 180604 del C.S.J; (juandavid841@hotmail.com)
DEMANDADO	JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715 (jairosorio40@hotmail.com)
RADICADO	23001310300320220020200
ASUNTO	ORDENA SUSPENDER
PROVIDENCIA N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco Popular informó que:



Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2023

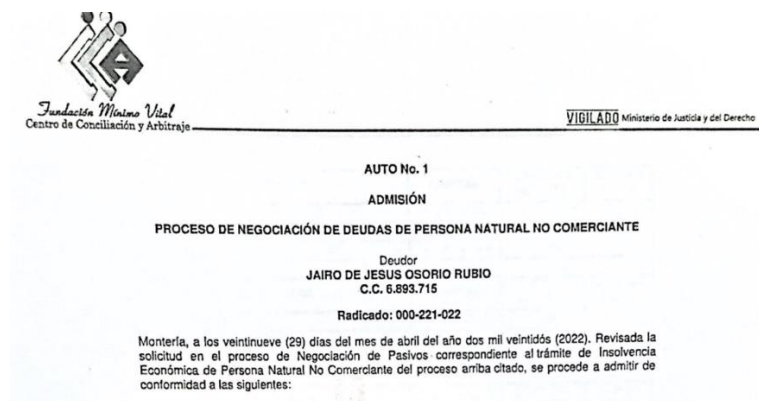
Señor(a)

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO 30 01 PISO 2
Montería- Córdoba

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 23001310300320220020200 OFICIO N° 1201, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento.

Así mismo; se verifico el memorial adosado **por la parte demandada**, y con él, se incluyó un auto emanado de la FUNDACION MINIMO VITAL, en donde ordenó la apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual **data del 29 de abril de 2022**. (Ver imagen),



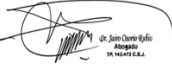
Por lo anterior, este proceso nunca debió iniciarse, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago, **con posterioridad a su apertura**, esto es el día **Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al proceso en referencia, permítame manifestarle que en los actuales momentos me encuentro inmerso dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, señalado en el título 4 del artículo 531 y s.s. del C.G.P.

El actor demandante fue relacionado en la lista de acreedores dentro del proceso de insolvencia por lo que en alusión al artículo 545 de la norma ibidem, dicho proceso deberá quedar suspendido hasta que se desate todo el procedimiento de la ley que hoy me ampara frente a mis acreedores.

Adjunto a este memorial auto número 1 de fecha 29 de abril de 2022 con radicado 000-2021-022 de apertura del proceso de insolvencia, para la cual solicito muy respetuosamente al despacho proceder de conformidad.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,


JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO
 C.C. No. 6.893.715 de Montería
 T.P. No. 143.472 del C.S. de la J.

Contacto apoderado:
 Correo: jariosor40@hotmail.com
 Celular: 300 890 7279
 Residencia: P.O. 9 870 34 del 910 del Boscón

Véase que en el mismo auto que ordenó la apertura, **se ordenó también; notificarles a sus acreedores y ordenarles no iniciar nuevos procesos** en contra del demandado **JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715-** (Ver imagen).

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.893.715
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **veintiséis (26) de Mayo del año (2022)**, a las 14:00:00 pm, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*

Por lo anterior, este Juzgado, ordenará suspender el presente proceso, al igual que las medidas cautelares, y previo a tomar una decisión sobre el auto admisorio; oficiará por secretaria, a la FUNDACION MINIMO VITAL y ordenará a la parte demandada JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715, para que en un término de cinco (5) días le informen al despacho si este auto le fue notificado al acreedor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719, **y en caso afirmativo adosar el soporte** de notificación, para efectos de identificar si su actuar fue conforme a los postulados de la buena fe.

Adicionalmente, se solicitará a la FUNDACION MINIMO VITAL, que informe en un término de cinco (5) días, **si el acreedor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719, se hizo parte dentro del** proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715, y si está representado por algún abogado, y en caso afirmativo indicar:

Nombre completo

Identificación

Dirección

Del abogado que eventualmente pudiera estarlo representando.

Por lo anterior, se...

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta ofrecida por el banco popular, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, al igual que las medidas cautelares, mientras se toma una decisión sobre el auto admisorio de la demanda y medidas decretadas.

TERCERO: OFICIAR POR SECRETARIA, a la FUNDACION MINIMO VITAL para que en un término de cinco (5) días le informen al despacho **si el auto admisorio del proceso de negociación de deudas** iniciado por JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715, **le fue notificado al acreedor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719, y en caso afirmativo adosar el soporte** de notificación, para efectos de identificar, si su actuar fue conforme a los postulados de la buena fe.

Adicionalmente, se solicitará a la FUNDACION MINIMO VITAL, que informe en un término de cinco (5) días, **si el acreedor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719, se hizo parte dentro del** proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715, y si está representado por algún abogado, **y en caso afirmativo indicar:**

Nombre completo

Identificación

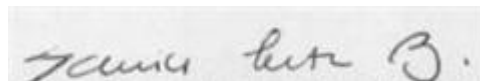
Dirección

Del abogado que eventualmente pudiera estarlo representando.

CUARTO: ordenar a la parte demandada JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715, que en un término de cinco (5) días le informe al despacho **si el auto admisorio del proceso de negociación de deudas** iniciado por JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715, **le fue notificado al acreedor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719, y en caso afirmativo adosar el soporte** de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a73a391c13cb202c2e9d6d8fd4a1015c6fbfe148362709d79ce645df27ba2b**

Documento generado en 12/04/2023 01:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>